COMITÉ DE INFORMACIÓN Oficio Número: CI-295 Folio No. 0000500033311

Solicitante: MARK STEVENSON REYNOLDS

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, de la cual se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

## Solicitud folio número 0000500033311:

"De las personas detenidas y/o procesadas por delitos contra la salud y/o posesión de armas de uso exclusivo del ejército y/o delincuencia organizada en los últimos 4 años,

(1) ¿cuántas han purgado sentencias en cárceles estadounidenses, o tienen antecedentes penales en Estados Unidos?

(2) ¿Qué porcentaje del total de las personas detenidas y/o procesadas por ese delito tenían antecedentes penales en Estados Unidos?

(3)¿Alguna persona detenida por vinculos con algún grupo del crimen organizado en los últimos 4 años, ha referido que fue reclutado en territorio estadounidense o en alguna cárcel de Estados Unidos?

(4) Si es así, ¿cuántas personas refieren que así fueron reclutadas por grupos mexicanos del crimen organizado?

(5) ¿qué carteles de las drogas han recurrido a ese reclutamiento desde Estados Unidos?

(6) ¿Existe algún mecanismo por medio del cual las autoridades estadounidenses dan previo aviso a sus contrapartes mexicanas cuando deportan y/o expulsan a reos que hayan purgado sus sentencias en los Estados Unidos?

(7) Si es así, ¿cuántos avisos ha recibido Mexico, y cuantos reos deportados ha recibido?

(8) ¿México tiene algún procedimiento para recibir y dar seguimiento a esos reos deportados?

(9) ¿Se realiza alguna revisión de órdenes de aprehensión pendientes en contra de ellos en México?" (sic) (Numeración añadida)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-103973, de fecha 30 de marzo de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Hago referencia a la comunicación UDE929, con la cual transmite la solicitud de acceso a la Información pública gubernamental con número de folio 0000500033311.

"De las personas detenidas y/o procesadas por delitos contra la salud y/o posesión de armas de uso exclusivo del ejército y/o delincuencia organizada en los últimos 4 años, ¿cuántas han purgado sentencias en cárceles estadounidenses, o tienen antecedentes penales en Estados Unidos? ¿Qué porcentaje del total de las personas detenidas y/o procesadas por ese delito tenían antecedentes penales en Estados Unidos?..."

Sobre el particular y no obstante que la codificación que terceros países hacen de los delitos señalados difiere de la mexicana, y considerando que no existe un ordenamiento legal nacional que establezca la obligación de integrar estadísticamente la información sobre los casos de asistencia y protección consular, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, se adjunta al presente la información estadística con la que cuenta esta Dirección General, que corresponde a casos de connacionales presos en el extranjero, registrados y atendidos en las Representaciones Consulares de México que intervinieron con la prestación de servicios de asistencia y protección consular en favor del connacional. [Énfasis añadido]

Cabe señalar que estos datos estadísticos son el producto del interés de la Secretaría de Relaciones Exteriores por mantener sistematizada y estructurada la información de los casos que se atienden en ámbitos de interés general a fin de utilizaria como insumo para desarrollar y definir políticas de protección asistencial y preventiva y facilitar su divulgación entre los suletos de derecho que pudieran estar interesados en ella.

Con relación a las estadísticas adjuntas, se destaca que dichos datos fueron identificados internamente como correspondientes al ámbito penal, dentro de los rubros "Delitos contra la salud", "Portación indebida de armas" y "Secuestro" del Sistema integral de Protección Consular (herramienta informática utilizada para el registro y seguimiento de casos de protección consular), en el período del 1 de enero de 2001 al 31 de enero de 2011.



Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN Oficio Número: CI-295 Folio No. 0000500033311

Solicitante: MARK STEVENSON REYNOLDS

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



Se destaca que del año 2001 al mes de enero de 2011, esta Secretaría registró 21,380 casos en el rubro "Delitos contra la salud", 1,100 casos en el rubro "Portación indebida de armas" y 697 casos en el rubro "Secuestro", de los cuales, 89% correspondieron a hombres y el 11% a mujeres.

"...¿Alguna persona detenida por vínculos con algún grupo del crimen organizado en los últimos 4 años, ha referido que fue reclutado en territorio estadounidense o en alguna cárcel de Estados Unidos? Si es así, ¿cuántas personas refieren que así fueron reclutadas por grupos mexicanos del crimen organizado? ¿qué carteles de las drogas han recurrido a ese reclutamiento desde Estados Unidos?,..."

Es importante señalar que la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las Representaciones Consulares de México en el exterior, vela por que los mexicanos presos en el exterior sean juzgados conforme a derecho. La Cancillería no actúa como una "agencia de impartición de justicia".

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que esta Dirección General no cuenta con la información solicitada toda vez que ésta no es esencial para que las labores de protección a favor del connacional se lleven a cabo.

"...¿Existe algún mecanismo por medio del cual las autoridades estadounidenses dan previo aviso a sus contrapartes mexicanas cuando deportan y/o expuisan a reos que hayan purgado sus sentencias en los Estados Unidos?..."

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que en lo que respecta a las labores de protección consular, se han suscrito diversos instrumentos jurídicos para garantizar que las detenciones y repatriaciones de connacionales de Estados Unidos, se realicen salvaguardando sus derechos internacionales. Estos instrumentos son, entre otros, el Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Seguridad interna de los Estados Unidos de América sobre la repatriación segura, ordenada, digna y humana de nacionales mexicanos, suscrito el 20 de febrero de 2004, el cual podrá ser consultado en la página de internet <a href="http://portal2.sre.gob.mx/dgpme/images/pdf/leyes/mou repatriaciones.pdf">http://portal2.sre.gob.mx/dgpme/images/pdf/leyes/mou repatriaciones.pdf</a>, así como los Acuerdos Locales de Repatriación firmados por las Representaciones Consulares de México en Estados Unidos, autoridades migratorias estadounidenses, y en algunos casos por Delegaciones o Subdelegaciones del instituto Nacional de Migración, los cuales establecen los procedimientos de repatriación de connacionales desde Estados Unidos.

Asimismo, existen diversos instrumentos como el Plan de Acción para la Cooperación sobre Seguridad Fronteriza suscrito en el año 2004, en los que se contemplan acciones para facilitar la repatriación de mexicanos que purgaron su sentencia en Estados Unidos, a través de las dependencias federales estadounidenses y mexicanas encargadas del tema.

"...SI es así, ¿cuántos avisos ha recibido México, y cuantos reos deportados ha recibido? ¿México tiene algún procedimiento para recibir y dar seguimiento a esos reos deportados? ¿Se realiza alguna revisión de órdenes de aprehensión pendientes en contra de ellos en México?".

De acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley, no es competencia de esta Secretaría el registro de entrada de mexicanos repatriados, así como los instrumentos para recibirlos en México. Se sugiere consultar al instituto Nacional de Migración."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud, respecto a los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, y 9, atendiendo a los razonamientos expresados por la unidad administrativa consultada, y reiterando a que no se aplica normatividad alguna que obligue a la unidad administrativa a elaborar estadísticas, o a elaborar respuestas ad-hoc, atendiendo a los criterios sustentados por el Instituto Federal de Acceso a la Información y de Protección de Datos.

Por lo anterior, solo se proporciona información correspondiente a parte de la información solicitada en los incisos 1 y 6, respecto a casos de connacionales presos en el extranjero,



"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN Oficio Número: CI-295 Folio No. 0000500033311

Solicitante: MARK STEVENSON REYNOLDS

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



registrados y atendidos en las Representaciones Consulares de México que intervinieron con la prestación de servicios de asistencia y protección consular en favor del connacional; así como "¿Existe algún mecanismo por medio del cual las autoridades estadounidenses dan previo aviso a sus contrapartes mexicanas cuando deportan y/o expulsan a reos que hayan purgado sus sentencias en los Estados Unidos?" considerando información inexistente la relativa a los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, de la solicitud.

Ahora bien, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, respecto a los incisos 1 y 2, proporcionó información estadística con la que cuenta esa Dirección General, que corresponde a "casos de connacionales presos en el extranjero, registrados y atendidos en las Representaciones Consulares de México que intervinieron con la prestación de servicios de asistencia y protección consular en favor del connacional," misma que no se refiere a la totalidad de los detenidos, sino solo de aquellos que solicitaron la intervención de la Representación Consular, misma que se pone a disposición del solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información correspondiente a los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, no fue localizada en los archivos de la Unidad Administrativa consultada, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41. 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,





"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN Oficio Número: CI-295 Folio No. 0000500033311

Solicitante: MARK STEVENSON REYNOLDS

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR,** mediante oficio PME-103973, de fecha 30 de marzo de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500033311, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Enlace para que previo pago de los derechos por su reproducción, proporcione al solicitante la información estadísticas a que hace referencia la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Pedro Utbano Sánchez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

A.

AFP/OLF